

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

**COMITÉ DE SANCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010-26**

**Abril 17 DE 2026**

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES**

Asunto: Sanciones partido MARANATHA vs. DITD QUINDIO.

### **HECHOS**

1. En el informe arbitral del partido Maranatha vs. DITD QUINDIO, disputado el 12 de abril de 2026, se reporta la expulsión del jugador Samuel Alexander Madroñero Chamorro (dorsal 11) del equipo DITD QUINDIO, por juego brusco grave al propinar una patada en las partes íntimas a un adversario en disputa del balón.
2. Asimismo, se informa la expulsión por doble amonestación del jugador Maicol Andrés Álzate Gómez (dorsal 6) del equipo DITD QUINDIO, quien tras la acción sujeta el balón y procede a abandonar el terreno de juego con él. Ante esta conducta, el jugador Johan Steven Giraldo Jiménez (dorsal 15) del equipo Maranatha encara a Álzate y, al no recibir el balón, le propina un puñetazo en el pecho, lo que inicia una riña física entre ambos.
3. Posteriormente, se reporta una batalla campal dentro del terreno de juego protagonizada por los padres de familia y acompañantes de ambos equipos, quienes golpearon a diferentes jugadores. Debido a estos graves desórdenes y a la falta de garantías, el árbitro dio por finalizado el encuentro al minuto 90+2.

### **CONSIDERACIONES**

1. El juego brusco grave de Samuel Madroñero se enmarca en la conducta incorrecta frente a adversarios prevista en el Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol, artículo 63 literal c. Por su parte, la doble amonestación de Maicol Alzate determina la suspensión automática según el artículo 58 numeral 2.
2. La agresión física de Johan Giraldo (puñetazo) y su participación en la pelea posterior configuran vías de hecho y riña, conductas sancionables bajo los artículos 63 literal f y 70 del CDU.
3. Respecto a los clubes, la participación de sus seguidores en la batalla campal constituye una falla grave en la seguridad y conducta impropia de los espectadores (Art. 84 CDU). Al ser ambos equipos responsables de la finalización anticipada por falta de garantías, procede la pérdida del partido para ambos por retirada o renuncia (Art. 83 literal i), fijándose un marcador de 0-3 en contra de cada uno.

*Por lo anterior,*

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al jugador Samuel Alexander Madroño Chamorro del equipo DITD QUINDIO con suspensión de tres (3) fechas, conforme al CDU de la Federación Colombiana de Fútbol (Art. 63 literal c).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al jugador Maicol Andrés Ázate Gómez del equipo DITD QUINDIO con suspensión automática para la siguiente fecha, tras recibir una segunda amonestación en el mismo partido (Art. 58 numeral 2).

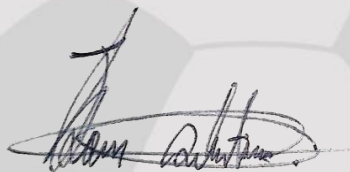
**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al jugador Johan Steven Giraldo Jiménez (dorsal 15, Comet 6921491) del equipo Maranatha con suspensión de dos (2) meses, por incurrir en vías de hecho y riña contra un adversario (Arts. 63 literal f y 70).

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar a los clubes Maranatha y DITD QUINDIO con Amonestación Pública y la Pérdida del Partido por retirada o renuncia. Como consecuencia, se otorga un marcador de 0-3 en contra de cada equipo para efectos de la tabla de posiciones.

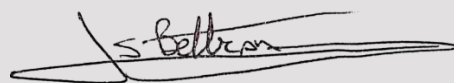
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)



**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**



**JUAN SEBASTIAN BELTRAL**



**JOSE MIGUEL GOMEZ**